



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No.: 197

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la **Licencia de Instalación y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV);**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de gas natural, contempla tasa por servicio por concepto de licencia para instalar y operar talleres de conversión autorizados por la suma de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00);

VISTA: La Ley 290 Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución No.121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de gas natural;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que señala los requisitos para obtener la licencia de instalación y operación de talleres de conversión a GNV;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Resolución 25, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este MIC, que dispone los requisitos técnicos para la instalación de un taller de conversión a GNV;

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), de este MIC, que dispone que todos los talleres de conversión a GNV deben ser certificados por el Organismo de Certificación Acreditado por el MIC;

VISTA: La comunicación de **COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L.**, con **RNC No. 101-065498-8**, ubicada en la **Avenida 27 de Febrero esquina Calle Doctor Betances, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Teléfono No. 809-564-1610**, mediante la cual solicita **Licencia para Instalar y Operar Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV)**;

VISTO: El Informe Técnico del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV);

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la empresa de **COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L.**, con **RNC No. 101-065498-8**, la **LICENCIA DE INSTALACION Y OPERACIÓN DE TALLER DE CONVERSION A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)**, ubicado en la **Autopista Duarte Km. 9, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

PARRAFO I: COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L., estará obligada a demostrar al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), previo al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Poseer un contrato o convenio firmado con uno o más proveedores de equipos de conversión; **b)** Poseer toda la documentación corporativa requerida correspondiente a la razón social **COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L.**; **c)** Demostrar que cuenta con una organización compuesta por el personal calificado y certificado por una institución debidamente autorizada por el Comité Coordinador de GNV, para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales; **d)** Presentar un estudio que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las normas y requerimientos establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, Ayuntamiento Municipal y Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde esté ubicado el taller, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, y Defensa Civil; **e)** Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras no menor al 25 % de las actividades económicas a realizar durante el periodo fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: a) Coberturas de seguros y/o; b) Garantías reales, incluyendo de compañías matrices, y/o; c) Auto Seguro; **f)** Presentar carta donde se comprometa a cumplir con todas las normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos y equipos; **g)** Que tiene la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de conversión de vehículos; **h)** Que lleva la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

cumplimiento, y pago de todos los impuestos, derechos y tasas establecidas por el gobierno; **i)** Que cumple con todas las normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, Defensa Civil, Ayuntamiento, y Bomberos de la jurisdicción donde esté ubicado el taller; **j)** Obtener del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC la Certificación referida en los Artículos 9 y 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007) así como por la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011) ambas de este MIC; **k)** Que cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 39 numeral 7 y Artículo 40 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este MIC; y **l)** Obtener la declaratoria de conformidad del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV) en cuanto al cumplimiento del diseño técnico aprobado a tales fines muy especialmente lo establecido por la Resolución 25, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009) de este Ministerio.

PARRAFO II: COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L., dispondrá de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, previo inicio de operaciones, vencido el cual la presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio.

PARRAFO III: La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser suspendida si la empresa **COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L.**, viola alguna de las disposiciones contenidas en el Artículo 43, de la Resolución 01-08, de este Ministerio.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

PARRAFO IV: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de cinco años (5) años, contado a partir de su fecha y la misma podrá ser renovada si la empresa **COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L.**, se interesa en continuar la actividad, dando cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo 42, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: La infraestructura inmobiliaria del taller de conversión autorizado a **COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, deberá estar destinada exclusivamente para este fin. En tal sentido no se admitirá que dentro de sus linderos ni sobre la planta superior o los aires del mismo se encuentre habilitada alguna vivienda o negocio ajeno a la mecánica automotriz, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5, del Artículo 39 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO: El diseño, construcción, modificación o ampliación de las instalaciones del taller de conversión deberán ceñirse a los requerimientos establecidos o por establecer del MIC; de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 39 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: La tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

6



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ARTICULO QUINTO: COMERCIAL LA SIDRA, S.R.L., será la responsable de los derrames y emisiones de sustancias, gases o vapores nocivos, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y ambiental, que se puedan producir en ocasión de la operación del taller de conversión cuya licencia se otorga mediante la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 34 de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este MIC.

ARTICULO SEXTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil once (2011).


MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

